

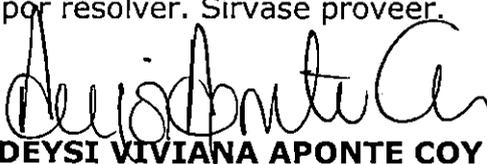
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201300565-00, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del CSJ, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines poder conferido, mediante escritura pública No. 3390 de 2019 vista a folio 120 y a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 228.013 del CSJ, como apoderada sustituta de dicha entidad, conforme al poder conferido obrante a folio 119 del expediente.

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la resolución No. GNR 410170 del 25 de noviembre de 2017 y el oficio BIZAGI No. 2020_167541 de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima media- Gerencia de Determinación de Derechos – Dirección de Nomina de Pensionados, mediante el cual COLPENSIONES aporta el certificado de ingreso a nómina de pensionados en el periodo de diciembre de 2019 (fl. 122 a 124).

Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES allega varias solicitudes al despacho, como son el exceso de embargo de la medida decretada por este despacho (fl. 128), la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares vista a folio 121 del expediente, como quiera que la entidad realice el cumplimiento total de la obligación que aquí se ejecuta.

Frente a esta primera solicitud de la parte demandada, respecto al exceso del embargo decretado en el presente asunto, estese a lo dispuesto en lo resuelto por este despacho en auto del 23 de junio de 2015, que rechazó el incidente de desembargo y entrega de remanentes dentro del presente asunto, por cuanto no existe un exceso de medidas cautelares, como quiera que la liquidación del crédito se aprobó a la suma de \$70.010.927, valor al que se le sumaron las costas del ejecutivo (\$5.500.000) para un total de \$75.510.927, sumas que fueron entregadas a la parte ejecutante mediante títulos judiciales, uno por valor de \$55.000.000 (fl. 104) y el otro por \$25.510.927 (fl. 106), quedando como remanente la suma de \$4.489.073.

Igualmente, no se accede a la solicitud de entrega del remanente presentado por la apoderada de COLPENSIONES, vía correo electrónico fl. 128, por cuanto

indica que se entreguen los dineros en los términos solicitados en el año 2015, a través de la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES Dra. HAYDDE CUERVO TORRES, quien no actúa como apoderada de dicha entidad, tampoco allega poder con facultades de ENTREGAR Y RECIBIR títulos judiciales.

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho previo a ello, **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el contenido de la resolución GNR 410170 del 25 de noviembre de 2014, mediante la cual COLPENSIONES señala que la parte actora no ha llegado la totalidad de ciertos documentos, para establecer que valores hacen falta de pago y cuales fueron incluidos en la liquidación del crédito aprobada por este despacho; sin embargo, ingreso en Nomina al señor demandante en el periodo de diciembre de 2014 (fl. 115 y 116). Lo anterior, para definir si se continua o no con la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **058**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

ep #

113



JAN14'20PM12:34 030120

Bogotá D. C, 14 de enero de 2020

JUZGADO 15 LABORAL CT

Señores:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: REMISION CERTIFICADO DE NOMINA EN CUMPLIMIENTO COMPROMISO MESA TÉCNICA CONJUNTA CON PROCURADURÍA
Proceso N°: 2013-565

Demandante: CARLOS ARTURO URREA JIMENEZ

Identificación: C.C. 13803792

Demandado: COLPENSIONES

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, en mi calidad de abogada de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo 108 del 1 de agosto del 2017, a fin de dar cumplimiento al compromiso pactado por la Entidad con Juzgado 15 Laboral del Circuito el pasado en mesa técnica con la Procuraduría General de la Nación, remito acto administrativo que da cumplimiento a la sentencia RESOLUCIÓN GNR 410170 DE 25 DE NOV DE 2014

Anexos

RESOLUCIÓN GNR 410170 DE 25 DE NOV DE 2014

Del señor Juez,

Atentamente,

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO

C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá

T.P. 266.914 del C.S de la J.

VERIFICADO

Ven por tu futuro

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 0909

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

GNR 410170
25 NOV 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2014_8402209-2014_1554021-2013_8342488

Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001447 del 26 de febrero de 2009, el ISS negó el reconocimiento y pago de una pensión de Vejez al (la) Señor (a) **URREA JIMENEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13.803.792.

Que con el ánimo de ser beneficiario de Pensión de Vejez, el Señor **URREA JIMENEZ CARLOS ARTURO**, ya identificado, a través de apoderado judicial enervo Demanda Ordinaria Laboral ante los jueces del Circuito de Bogotá.

Que mediante sentencia del 16 de septiembre de 2011, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado No. 2011-228, resolvió lo siguiente:

*PRIMERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL a reconocer y pagar al actor **CARLOS ARTURO URREA JIMENEZ** la pensión de vejez con aplicación del régimen de transición y del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 a partir de 1° de septiembre de 2010 en cuantía de \$774.319,05, la que deberá cancelarse con los respectivos incrementos de ley, y las mesadas adicionales de junio y diciembre, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$535.600,00.

Que el día 14 de diciembre de 2012, mediante sentencia de segunda instancia el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN** confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas de esta instancia a cargo de la parte demandada.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

115

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 25 de noviembre de 2014 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2013-00565 ante el JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y con Radicado No. 2011-228, y en especial se evidencia la existencia de embargo por la suma de \$55.000.000, así como la existencia del Título Judicial por valor de \$55.000.000, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "Pagado en Cheque de Gerencia".

A su vez se encuentra Título Judicial por valor de \$25.000.000, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "Cancelado por Fraccionamiento".

Y la existencia de dos Títulos Judiciales por valor de \$20.510.927 y \$4.489.079, y que conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales señala como estado "Pendiente de pago".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que existe pago de título judicial, pero no es posible establecer dicho pago qué conceptos y períodos comprende, ya que están incompletas las actuaciones del proceso ejecutivo, pues las que obran son:

- Auto del 21 de octubre de 2013, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 14 de mayo de 2014, mediante el cual se resuelve seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.
- Actuación del 07 de octubre de 2014 que indica "Entrega de Títulos Judiciales" registrada en la página web de la Rama Judicial con el radicado No. 11001310501520130056500.

Estando pendientes las siguientes actuaciones:

- Liquidación del crédito, así como las costas del proceso ordinario.
- Auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.
- Auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas del ejecutivo.
- Auto mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial constituido en el proceso ejecutivo, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

Que por lo anterior, como no obran la totalidad de documentos del proceso ejecutivo que permitan establecer cuáles fueron los conceptos y períodos cubiertos con el título judicial, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a corte nómina, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. *Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

(...)

- iii) *Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer **corte nómina**, esto es a partir del 01 de diciembre de 2014, una Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$774.319,05 a partir del 01 de septiembre de 2010, valor que, actualizado con base en el IPC anual certificado por el DANE, corresponde a \$865.350 para el presente año.

En consecuencia, se debe aportar la totalidad de documentos del proceso ejecutivo que permitan establecer la fecha y condiciones exactas del retroactivo pensional que corresponde pagar en acatamiento de la sentencia objeto de cumplimiento y de esta manera, una vez dicha documentación sea aportada se procederá a realizar un nuevo estudio de la prestación.

Que con relación a la condena en costas procesales al Instituto de Seguros Sociales ISS, se informa que es responsabilidad exclusiva del ISS el pago de las costas a las que fue condenado dentro del Proceso Ordinario Laboral adelantado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN, con radicado No. 2011-228, dado que según lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, situación ésta que no sucedió ya que la entrada en operaciones de COLPENSIONES empezó el día 28 de septiembre de 2012, cuestión que de ser adversa contraviene el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-228 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden **fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.**

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO.

117

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a favor del (a) señor (a) URREA JIMENEZ CARLOS ARTURO, ya identificado (a), y en consecuencia Reconocer Pensión de Vejez, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2010 = \$ 774,319
Valor mesada a 1 de diciembre de 2014 = \$ 865,350

| LIQUIDACION RETROACTIVO | |
|------------------------------|-------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| Mesadas | 0.00 |
| Mesadas Adicionales | 0.00 |
| F. Solidaridad Mesadas | 0.00 |
| F. Solidaridad Mesadas Adic. | 0.00 |
| Incrementos | 0.00 |
| Indexación | 0.00 |
| Intereses de Mora | 0.00 |
| Descuentos en Salud | 0.00 |
| Pagos ordenados Sentencia | 0.00 |
| Pagos ya efectuados | 0.00 |
| VALOR A PAGAR | 0.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201412 que se paga en el periodo 201501 en la central de pagos del banco POPULAR C P 2DA QUINCENA de VALLEDUPAR CL 16 8 20.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al demandante y/o apoderada(a) que una vez allegue los documentos requeridos del proceso ejecutivo, se hará el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) URREA JIMENEZ CARLOS ARTURO, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

GNR 410170
25 NOV 2014

118

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

LESLYTATIANA PICO ROJAS
ANALISTA

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
REVISOR

COL-VEJ-201-501,2

Ag

Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a)
JUZGADO QUINCE (015) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL
Radicado: 2013-565
Proceso: _____
Demandante: Corbs Uireca
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado (a) de la parte demandada según Escritura Pública No. 3390 de 2019, otorgada en la Notaria 9 del Circuito de Bogotá D.C, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al (la) doctor (a) **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá D.C., y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 266914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA SANDOVAL
C. C. No. 38.551.125 De Cali (Valle)
T.P. No. 158999 del C. S. de la J.

Acepto,

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá D.C
T.P. No. 266914 del C. S. de la J.



Pender



121

Bogotá D. C, 03 de marzo de 2020

Señores:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Novoz
JUZGADO 15 LABORAL CT
MAR 3 20AM 9:15 030893

REFERENCIA: REMISION CERTIFICACION DE INGRESO A NOMINA EN CUMPLIMIENTO COMPROMISO MESA TÉCNICA CONJUNTA CON PROCURADURÍA

Proceso N°: 2013-565

Demandante: CARLOS ARTURO URREA JIMENEZ

Identificación: C.C. 13803792

Demandado: COLPENSIONES

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, en mi calidad de abogada de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo 108 del 1 de agosto del 2017, a fin de dar cumplimiento al compromiso pactado por la Entidad con Juzgado 15 Laboral del Circuito el pasado en mesa técnica con la Procuraduría General de la Nación, remito certificado de copia de los actos administrativos **CERTIFICACION DE INGRESO A NOMINA**, emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia de Nomina de pensionados de COLPENSIONES, donde se acredita el ingreso a nomina como pensionada del demandante CARLOS ARTURO URREA JIMENEZ, C.C. 13803792 en el periodo diciembre de 2014, por medio del cual se da cumplimiento a fallo judicial.

En consecuencia de lo anterior solicito se acceda a lo siguiente:

- Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia por pago total de la obligación a cargo de la entidad que represento.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias.
- En caso de que existan dineros embargados y puestos a disposición del despacho, se ordene la entrega a la entidad que represento.

ANEXOS

CERTIFICACION DE INGRESO A NOMINA, emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia de Nomina de pensionados de COLPENSIONES del 8 de enero de 2020 (3 folio)

Del señor Juez,

Atentamente,

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO

C.C. Np. 1.016.007.216 de Bogotá

T.P. 266.914 del C.S de la J.

VERBALE

Ven por tu futuro

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 0909

1221

Radicado Bizagi, 2020_167541

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que al señor **URREA JIMENEZ CARLOS ARTURO**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. **13803792**, afiliación No. **913803792100**, le fue reconocida una **PENSIÓN DE VEJEZ**.

Que dicha prestación ingresó en la Nómina de Pensionados en el período de **diciembre de 2014**, conforme a la resolución **GNR 410170 del 25 de noviembre de 2014**, por la cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Que, desde el período de ingreso de la prestación, se giran las mesadas pensionales a favor del señor Urrea Jiménez de manera continua e ininterrumpida pues, con corte al período de diciembre de 2019, no se registran valores reintegrados ni períodos de suspensión.

A continuación, se detallan los valores devengados y deducidos en la prestación desde el período de ingreso con corte al período de **diciembre de 2019**.

| Período | Devengados | | | Deducidos | | Total girado |
|---------|--------------|-------------|------------------|---------------|--------------------|--------------|
| | Var. Pensión | Nota débito | Mesada adicional | Aportes Salud | Descuento terceros | |
| 201412 | 865.350 | | 0 | 103.800 | 0 | 761.550 |
| 201501 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201502 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201503 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201504 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201505 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201506 | 897.022 | | 897.022 | 107.600 | 0 | 1.686.444 |
| 201507 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201508 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201509 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |

123

| Periodo | Vap Pensión | Nota débito | Mesada adicional | Aportes Salud | Descuento terceros | Total girado |
|---------|-------------|------------------------|------------------|---------------|--------------------|--------------|
| 201510 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201511 | 897.022 | | 897.022 | 107.600 | 0 | 1.686.444 |
| 201512 | 897.022 | | 0 | 107.600 | 0 | 789.422 |
| 201601 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201602 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201603 | 957.750 | 6.922.800 ¹ | 0 | 737.800 | 0 | 7.142.750 |
| 201604 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201605 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201606 | 957.750 | | 957.750 | 115.000 | 0 | 1.800.500 |
| 201607 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201608 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201609 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201610 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201611 | 957.750 | | 957.750 | 115.000 | 0 | 1.800.500 |
| 201612 | 957.750 | | 0 | 115.000 | 0 | 842.750 |
| 201701 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201702 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201703 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201704 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201705 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201706 | 1.012.821 | | 1.012.821 | 121.600 | 0 | 1.904.042 |
| 201707 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201708 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201709 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201710 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201711 | 1.012.821 | | 1.012.821 | 121.600 | 0 | 1.904.042 |
| 201712 | 1.012.821 | | 0 | 121.600 | 0 | 891.221 |
| 201801 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201802 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201803 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201804 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201805 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201806 | 1.054.245 | | 1.054.245 | 126.600 | 0 | 1.981.890 |
| 201807 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201808 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |

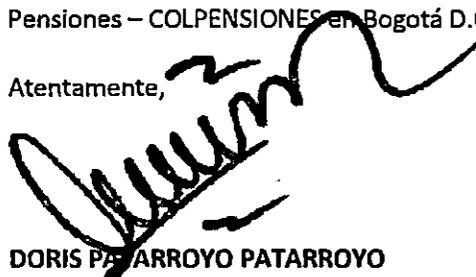
¹ Valor retroactivo liquidado en la Resolución GNR 75081 del 10 de marzo de 2016, por la cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

124

| Periodo | Vap Pensión | Nota débito | Mesada adicional | Aportes Salud | Descuento terceros | Total girado |
|---------|-------------|-------------|------------------|---------------|--------------------|--------------|
| 201809 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201810 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201811 | 1.054.245 | | 1.054.245 | 126.600 | 0 | 1.981.890 |
| 201812 | 1.054.245 | | 0 | 126.600 | 0 | 927.645 |
| 201901 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201902 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201903 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201904 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201905 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201906 | 1.087.770 | | 1.087.770 | 130.600 | 0 | 2.044.940 |
| 201907 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201908 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201909 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201910 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |
| 201911 | 1.087.770 | | 1.087.770 | 130.600 | 0 | 2.044.940 |
| 201912 | 1.087.770 | | 0 | 130.600 | 0 | 957.170 |

Se expide a solicitud de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de enero de 2020.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes